

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de septiembre de 2023, pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto conocer de ella. Sírvase proveer.
El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003202300432-00**. Disminución de Cuota Alimentaria
AUTO No. 332

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto conocer a este despacho de la presente demanda **REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **OMAR REYES CALA**, a través de apoderada judicial, en contra de la menor de edad **GABRIELA REYES URBINA** representada legalmente por su progenitora **CLAUDIA PATRICIA URBINA GUTIERREZ y MARIA FERNANDA REYES URBINA**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, Alimentos a favor del mayor de edad,.- *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”*. Así las cosas y teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandante a través de su apoderada judicial en el hecho octavo de la demanda se evidencia que la cuota alimentaria en favor de la menor de edad Gabriela Reyes Urbina y María Fernanda Reyes Urbana, que se pretende modificar para efectos de su disminución, fue fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira dentro del proceso de divorcio radicado bajo la partida No. 765203100012017-00510-00, dentro del cual se profirió la sentencia No. 284 del 26 de septiembre de 2018, en la que además, se decretó el divorcio del matrimonio celebrado entre los señores **OMAR REYES CALA** y **CLAUDIA PATRICIA URBINA GUTIERREZ**; en consecuencia se dispondrá el rechazo de la demanda y se remitirá al competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **REGULACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por el señor **OMAR REYES CALA**, a través de apoderada judicial contra **GABRIELA REYES URBINA** representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA URBINA GUTIERREZ y **MARIA FERNANDA REYES URBINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- REMITIR, por competencia, el presente proceso al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (Valle).

3º.- CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b1eed873485da396f0a5eb7b122ab6f665d83ac65babeac1ac0cc098f615b6**

Documento generado en 26/09/2023 02:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>